

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 059 Ordinaria de 3 de septiembre de 2007

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 263/07

R. No. 264/07

R. No. 266/07

R. No. 267/07

R. No. 268/07

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 193/07

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 219/07

R. No. 220/07

R. No. 221/07

R. No. 222/07

R. No. 223/07

R. No. 224/07

R. No. 225/07

R. No. 226/07

R. No. 228/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 59 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 927

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 263 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial externa.

POR CUANTO: La Resolución N° 190 de fecha tres de mayo de 2001, dictada por el que Resuelve, puso en vigor el Reglamento sobre la actividad de importación y exportación.

POR CUANTO: En el citado Reglamento se regulan, entre otros, los contratos de consignación, así como de comisión para la venta de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: Ambos tipos de contratos son de uso generalizado por las entidades cubanas autorizadas a realizar actividades de comercio exterior, pudiéndose comprobar que no siempre en el proceso de concertación y ejecución de los mismos, dichas entidades actúan, comercial y económicamente, de la manera más eficiente y racional.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer indicaciones en aspectos comerciales y de control interno asociados a ambos tipos de contratos, las que serán de obligatorio cumplimiento por las entidades cubanas facultadas a ejecutar actividades de importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Poner en vigor los LINEAMIENTOS SOBRE ASPECTOS COMERCIALES Y DE CONTROL INTERNO RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS DE CONSIGNACION Y DE COMISION PARA LA VENTA DE MERCANCIAS IMPORTADAS EN CONSIGNACION, los que se acompañan como Anexo a la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a los jefes de las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los organismos de la Administración Central del Estado; a los viceministros, directores y Delegados del Ministerio del Comercio Exterior y al Presidente de la Cámara de Comercio. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de agosto de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO

LINEAMIENTOS SOBRE ASPECTOS COMERCIALES Y DE CONTROL INTERNO RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS DE CONSIGNACION Y DE COMISION PARA LA VENTA DE MERCANCIAS IMPORTADAS EN CONSIGNACION

La concertación de contratos en las modalidades a que se refieren estos Lineamientos supone la existencia de inventarios de mercancías declaradas ante la Aduana General de la República como importadas, cuya propiedad la conserva el Comitente o el Consignador, según corresponda, hasta el momento en que las mercancías son entregadas por la entidad importadora al cliente nacional como resultado de una operación de compra venta. Sin embargo, el hecho de que

no se produzca la transferencia de la propiedad de la entidad extranjera a favor de la entidad importadora, no exime a esta última de la responsabilidad en el control de estos recursos, por lo que la misma deberá crear las condiciones que permitan la custodia y conservación de las mercancías y su control contable.

I.- ASPECTOS COMERCIALES.

1. De las modalidades contractuales.

Contrato de Consignación. Aquel mediante el cual, de una parte, la entidad extranjera que actúa como proveedor, denominada el Consignador, se obliga a suministrar y consignar a la otra parte, que se denomina el Consignatario, mercancías que serán liquidadas una vez que la entidad las consuma o las comercialice en una cadena de tiendas, según sea el caso. No procederá el cobro de comisión por la entidad importadora.

Contrato de Comisión para la venta de mercancías importadas en consignación. Aquel mediante el cual, de una parte, la entidad extranjera que actúa como proveedor, denominada el Comitente, se obliga a suministrar y consignar a la entidad, que se denomina el Comisionista, ciertas mercancías, y éste se obliga a recibir, depositar y gestionar, a su nombre y por cuenta del Comitente, la venta de las mercancías bajo los términos y condiciones previstas en el contrato que se suscriba. Procederá el cobro de comisión por la entidad importadora.

2. De los productos: Las entidades sólo comercializarán, bajo las modalidades contractuales de Consignación y de Comisión para la venta de mercancías importadas en consignación, los productos comprendidos en la nomenclatura de importación que tengan aprobada. En el caso de los Contratos de Comisión para la venta de mercancías importadas en consignación se considerarán fundamentalmente bienes de uso difundido de rápida rotación.

3. Del precio de liquidación: El precio de liquidación será aquel acordado por las partes en el contrato.

El precio de liquidación se conformará atendiendo al valor de las mercancías, el flete y seguro de la misma y en condiciones de pago a la vista, de modo que quede determinado el mejor precio al que puede contratarse el producto.

Los precios de las mercancías objeto del contrato, deberán ser revisados por las entidades al menos una vez al año, o en un plazo menor si las circunstancias del mercado así lo requieren.

En el caso del Contrato de Comisión para la venta de mercancías importadas en consignación, el Comisionista aplicará al precio de liquidación el por ciento de Comisión determinado por las partes, transfiriendo al Comitente la diferencia que resulte después de deducido el valor correspondiente a la Comisión.

El Comisionista o Consignatario confeccionará una ficha de costo que contendrá el desglose del precio ofertado según el precitado análisis, más todos los gastos incurridos hasta el almacén donde serán depositadas las mercancías, tales como los costos de financiamiento, transporte, almacén, tramitación aduanal, u otros. Estos gastos deberán ser estimados en los casos que proceda, a partir de la experiencia y tarifas existentes para los servicios que se reciben.

Los gastos que incurran el Comisionista o Consignatario asociados a la ejecución del contrato, producidos en el territorio nacional, serán asumidos por éstos y transferidos al Comitente o Consignador para su cobro una vez realizadas las mercancías.

4. Sobre la comisión y el margen comercial:

En el caso del Contrato de Comisión para la venta de mercancías importadas en consignación el importe que por concepto de comisión en pesos convertibles cubanos (CUC) reciba el Comisionista, será descontado del precio de liquidación, y en adición, para cubrir los gastos que se originen en pesos cubanos (CUP) le cobrará al cliente nacional el margen comercial aprobado en esa moneda. La cuantía de la comisión a cobrar al Comitente, dependerá del tipo de producto amparado en el contrato, y la misma no deberá exceder del cinco por ciento del precio de liquidación.

En el caso del Contrato de Consignación en que el Consignatario cobra al cliente nacional únicamente el margen comercial que le está autorizado, el mismo debe asegurarse de no duplicar en el precio de venta del producto, los gastos que ya hayan sido cubiertos por el Consignador en la concepción del negocio.

5. Política de Ventas: Las entidades implementarán la política que defina los niveles de aprobación para la venta en el mercado interno en correspondencia con el valor, las cantidades, los precios, la forma de pago, entre otros aspectos a considerar. Igualmente esta política deberá incluir los importes mínimos a facturar para cada tipo de producto.

6. Créditos a las ventas: Como norma, las ventas se realizarán al contado. Pueden existir aplazamientos de pago previa evaluación del riesgo por el Comitente/ Comisionista y el Consignador/ Consignatario.

7. Contrato con el cliente: Para las ventas de mercancías importadas a los clientes internos, bajo cualquiera de las dos modalidades contractuales, el Comisionista/ Consignatario suscribirá previamente con éstos un contrato. Se excluyen las mercancías en consignación con destino a la red minorista de tiendas.

8. Preferencia del comercio corriente de importación: Las mercancías que se importen al amparo de Contratos de Comisión para la venta de mercancías importadas en consignación, no serán dirigidas a un cliente específico que haya realizado su demanda o pedido previo a la contratación u orden de embarque al proveedor extranjero; en éstos casos deberán utilizarse los contratos o modalidades propias del comercio corriente de importación.

9. Prohibiciones al Comisionista/Consignatario: El Comisionista/ Consignatario se abstendrá de ejecutar la importación de mercancías que no hayan sido previamente pactadas en los contratos de Consignación o de Comisión para la venta de mercancías importadas en consignación, rechazando aquellas que pudieran haber sido embarcadas por decisión unilateral del proveedor extranjero.

10. De la subcontratación: Cuando por razones comerciales el Comisionista designe otra entidad como subcomisionista, dicha relación será formalizada contractualmente, manteniendo únicamente el Comisionista la relación con el Comitente. El Comisionista compartirá, en la cuantía que

acuerde con el subcomisionista, parte del importe que por concepto de comisión hubiera convenido con el Comitente. El subcomisionista adoptará las medidas que garanticen la custodia y conservación de las mercancías objeto del contrato, así como el control contable de las mismas, asumiendo ante el Comisionista la responsabilidad por los daños o afectaciones que sufrieran éstas.

II.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

El Comisionista/ Consignatario deberá cumplir con los procedimientos de control interno y las Normas cubanas de Contabilidad para el registro contable de todas las operaciones correspondientes a estos tipos de contratos, lo que deberá realizarse a través de las Cuentas Memo creadas por cada organismo o entidad, según corresponda.

1. De la recepción de mercancías:

Deberá garantizarse la adecuada confección de los Informes de Recepción de Mercancías (IRM). Para ello se realizará un IRM preliminar, previo al arribo de las mercancías, elaborado con los datos obligatorios que incluyen la descripción, el código, y las unidades de medidas de las mercancías.

2. De las conciliaciones:

Deberán realizarse conciliaciones periódicas entre el Consignador/ Consignatario y el Comitente/ Comisionista. Igualmente deberán realizarse entre el Comisionista y los clientes. En este último caso, las conciliaciones se realizarán al menos trimestralmente.

3. De las mercancías sin valor comercial:

Deberá definirse el procedimiento sobre la entrega de Muestras de Mercancías sin Valor Comercial, el que abarcará los siguientes aspectos:

- a) La entrega de Muestras a clientes se realizará con la aprobación de las partes en cualquiera de las modalidades contractuales dejando evidencia documental de la autorización.
- b) El Comisionista/ Consignatario emitirá Factura – sin valor comercial- a nombre del cliente que recibirá la Muestra.
- c) La Factura se emitirá según el procedimiento establecido y reflejará la siguiente nota: “MUESTRA SIN VALOR COMERCIAL”
- d) Al Comitente no se le cobrará la comisión en CUC correspondiente a las Facturas elaboradas en estos casos.
- e) El cobro en pesos cubanos (CUP) del arancel y los servicios aduanales al cliente se definirá de mutuo acuerdo entre el Comisionista y el Cliente. En caso de importes pequeños o por interés comercial de la entidad, no se cobrará el arancel y los servicios aduanales. En este caso, la Factura deberá reflejar la NOTA siguiente :
“EL ARANCEL Y LOS SERVICIOS ADUANALES EN CUP SERA ASUMIDO POR LA ENTIDAD IMPORTADORA”
- f) En ningún caso se emitirán Facturas a nombre del Comitente/ Consignador. Cuando las muestras se entreguen a solicitud de éstos, se definirá el destino final (cliente) para proceder a la facturación y cobro de los aranceles y servicios aduanales.

4. De las mercancías con destino al Salón de Exhibición (Show Room)

A las mercancías con este destino podrá otorgársele uno de los siguientes tratamientos:

- a) Se facturarán a nombre del Comisionista/ Consignatario, previa aprobación por escrito del jefe máximo de la entidad, manteniéndose el resto del procedimiento establecido.
- b) Que determinadas muestras con destino al Salón de Exhibición u otros similares, sean transferidas del inventario de mercancías del almacén de consignación de que se trate, al inventario de un almacén denominado Salón de Exhibición, el cual se considera como un almacén contable independiente de la propia consignación.

En tales casos la mercancía en este almacén pueden venderse como mercancía de la consignación. La venta se realiza mediante el mismo procedimiento que el resto de la mercancía que se encuentra en el inventario de la consignación, pero realizando el movimiento correspondiente desde este almacén.

El Comisionista/ Consignatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que garanticen la custodia, control, y conservación de dichas muestras, las que quedarán bajo la responsabilidad del Jefe del Area Comercial u otro ejecutivo designado a tales efectos. Se definirá igualmente al Vendedor o Especialista directamente responsables, quienes deberán firmar un Acta de Responsabilidad asumiendo la tarea asignada.

Las muestras depositadas en el Salón de Exhibición constituyen parte del inventario, por lo que deben controlarse como tal, realizándose los conteos y controles de forma regular.

5. De los Activos Fijos Tangibles y de los Utiles y Herramientas.

El Comisionista/ Consignatario deberá ejecutar el contrato en la modalidad suscrita con sus propios medios, y en los casos en que éstos sean propiedad del Comitente/ Consignador, deberá establecerse lo siguiente:

- a) Los Activos Fijos Tangibles y los Utiles y Herramientas propiedad del Comitente/ Consignador quedarán perfectamente controlados a través de la Cuenta Memorando “Activos Fijos Tangibles no propiedad de la Entidad” y la “Utiles y Herramientas no propiedad de la entidad”, habilitadas al efecto en el Manual de Contabilidad de los respectivos organismos de la Administración Central del Estado.
- b) Se registrarán por el valor real adquiridos de conocerse, o de lo contrario por el valor real de activos similares pertenecientes al Comisionista/ Consignatario. Es obligatorio para su registro contar con el acta debidamente firmada por el Comitente/ Consignador cediendo el uso del Activo a la entidad.
- c) Los activos anteriormente referidos tendrán un número de control e identificación. Este número no debe guardar relación con los números de inventario de los activos pertenecientes al Comisionista/ Consignatario.

Se elaborarán Actas de Responsabilidad Material a las personas que tengan bajo su custodia el activo en cuestión.

6. Del control de los inventarios.

Para lograr un adecuado control de los inventarios, deberá establecerse lo siguiente:

- a) La Comisión de Inventario para el Conteo periódico en los almacenes no puede estar integrada por la persona del área de contabilidad que trabaja ese almacén, ni por el almacenero, ni por el vendedor que ejecuta las ventas de las mercancías amparadas en cualesquiera de las dos modalidades de contrato.
- b) Las Tarjetas de Estiba cuyas existencias queden con un saldo de "Cero" deben quedar correctamente archivadas y preservadas.
- c) Realizar salvos mensuales de los inventarios y asegurar su conservación.

7. Otros aspectos.

La información que requiera el Comitente/Consignador sobre las ventas u otro indicador, deberá ser solicitada al Comisionista/Consignatario, y sólo podrá entregarla la persona que sea designada para ello, la que dejará constancia de la entrega de la misma.

RESOLUCION N° 264 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española OCRES CENTER, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española OCRES CENTER, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma OCRES CENTER, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 266 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana AGRIDEA, S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana AGRIDEA, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AGRIDEA, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercanti-

les Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 267 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española IBERCUB, SUMINISTROS INDUSTRIALES Y HOTELEROS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española IBERCUB, SUMINISTROS INDUSTRIALES Y HOTELEROS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IBERCUB, SUMINISTROS INDUSTRIALES Y HOTELEROS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 268 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española CORECASA UNIFORMES S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CORECASA UNIFORMES S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORECASA UNIFORMES S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 193/2007

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Título IV, Capítulo III, Artículo 64, la Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), establece que el Ministro de Finanzas y Precios está facultado para, determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones así lo aconsejen, el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

POR CUANTO: La Resolución No. 241, de fecha 21 de mayo de 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, establece las regulaciones referentes a la Tasa por Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial, y en su Resuelto Decimoquinto dispone que el pago de esta Tasa, se efectuará en la moneda en que el sujeto de la misma, realice sus operaciones, tal como quedó modificada por la Resolución No. 47, de fecha 15 de febrero de 2007, que regula la moneda en que realizan el pago de esta Tasa las personas jurídicas.

POR CUANTO: Para una mejor aplicación de lo establecido en las resoluciones anteriormente mencionadas, y evitar interpretaciones que vayan más allá de la intención del legislador, resulta necesario ratificar el principio vigente para el pago de dicha Tasa por parte de las personas naturales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien Resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar que las personas naturales, sujetas al pago de la Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial, continúan pagando según la moneda en que realizan sus operaciones, en correspondencia con lo establecido en la Resolución No. 241, de fecha 21 de mayo de 2002.

NOTIFIQUESE a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 219

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero Geológico EXPLOMAT, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral de caliza órgano detrítica, en el área denominada Aridos Rancho Nuevo de Aguilera, ubicada en el municipio Báguanos, provincia Holguín, con el objetivo de realizar trabajos de prospección para definir futuros usos de dicho mineral.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen reco-

mendar a la que Resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR CUANTO: La que Resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios Minero Geológico EXPLOMAT, en lo adelante, el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Aridos Rancho Nuevo de Aguilera para la realización de trabajos de prospección del mineral de caliza organo detrítica, con el objeto de definir futuros usos de dicho mineral.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Báguanos, provincia Holguín, abarca un área total de 6.0 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	239 200	583 800
2	239 400	583 800
3	239 400	584 100
4	239 200	584 100
1	239 200	583 800

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos estableci-

dos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas,
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de dos pesos por hectárea por año, durante la subfase de prospección, para toda el área de la presente concesión, la que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Holguín, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran

con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Durante la realización de la actividad minera el concesionario está obligado a no alterar el curso del arroyo Rancho Nuevo, a no verter sustancias contaminantes en la zona de estudio y a dejar una franja forestal de 15 metros a ambas márgenes del arroyo.

DECIMOCUARTO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales objeto de esta concesión, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOQUINTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: El concesionario, al término o conclusión de la investigación, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Holguín, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha de 21 de julio de 1998.

DECIMOSÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993, la Norma Cubana NC 93-1-206, la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Minero Geológico EXPLOMAT.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 220

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Ciego de Avila, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral de caliza, en el área denominada Las Cuevas II, ubicada en el municipio Florencia, provincia Ciego de Avila, con el objetivo de realizar trabajos de exploración con vista a determinar posible uso en la obtención de cal y áridos para la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR CUANTO: La que Resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Ciego de Avila, en lo adelante, el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Las Cuevas II para la realización de trabajos de exploración con vista a determinar el posible uso del mineral de caliza en la obtención de cal y áridos para la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Florencia, provincia Ciego de Avila, abarca un área total de 26.5 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	252 740	723 000
2	252 740	722 500
3	253 270	722 500
4	253 270	723 000
1	252 740	723 000

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas,
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de cinco pesos por hectárea durante la subfase de explora-

ción, por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Ciego de Avila, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Durante la realización de la actividad minera, el concesionario depositará el material de desecho resultante de los estudios, en un lugar que no afecte el escurrimiento de aporte a la cuenca del embalse Presa Calvario; no afectará el ecosistema de la cuenca y garantizará que no se produzcan arrastres de material de azolve hacia el mismo y, en caso de utilización de explosivos, tendrá en cuenta la cercanía con la cortina de dicho embalse.

DECIMOCUARTO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales objeto de esta concesión, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse a la Oficina Nacional de Recursos

Minerales treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOQUINTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: El concesionario, al término o conclusión de la investigación, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Ciego de Avila, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha de 21 de julio de 1998.

DECIMOSÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993 y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 221

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río ha presentado renuncia a los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla en el área denominada La Coloma, que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 18, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción establecida en el Artículo 60, inciso c) de la Ley de Minas, referida a la renuncia voluntaria del titular de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que Resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla en el área denominada La Coloma, otorgados a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río mediante la Resolución No. 18, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 18, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la Concesión de Explotación del mineral de arcilla a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, en el área denominada La Coloma.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 222

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales, así como las prórrogas o ampliaciones de éstas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de prórroga de los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla en el área denominada Sabana Grande, que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 107, de 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: En fecha 14 de junio de 2007, fue aceptada y certificada una devolución del área de la concesión inicialmente otorgada, limitándose el área actual a 1.98 hectáreas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que Resuelve que otorgue la prórroga solicitada, teniendo en cuenta la importancia de este mineral para su utilización en la producción de piezas de cerámica roja para la construcción.

POR CUANTO: La que Resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud, una prórroga a los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla en el área denominada Sabana Grande, que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 107, de 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior es aplicable a 1.98 hectáreas, cuya localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	228 411	298 756
2	228 523	298 720
3	228 640	298 634
4	228 660	298 750
5	228 570	298 795
6	228 505	298 805
7	228 480	298 795
8	228 470	298 795
9	228 440	298 785
1	228 411	298 756

TERCERO: La prórroga que se autoriza mediante la presente Resolución vencerá el 7 de mayo del 2017.

CUARTO: El concesionario está obligado a cumplir los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 107, de 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores de esta Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 223

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 47, de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica le fueron otorgados los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla en el área denominada El Rincón, provincia Ciudad de La Habana, a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria.

POR CUANTO: Por Resolución No. 671, de 4 de octubre de 2006, del Ministro de la Construcción, se dispuso la extinción de la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria por fusionarse a la Empresa de Hormigón y Terrazo, integrada al Grupo Empresarial Industrial de la Construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Hormigón y Terrazo ha solicitado el traspaso de los derechos mineros de explotación a que se refiere el quinto Por Cuanto de la presente Resolución, atendiendo a lo dispuesto mediante Resolución No. 671, 4 de octubre de 2006, del Ministro de la Construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que Resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta la necesidad del mineral para su futura utilización en diferentes sectores de interés en el país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que Resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla en el área denominada El Rincón, que le fueran otorgados a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria mediante la Resolución No. 47, de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica, a favor de la Empresa de Hormigón y Terrazo, integrada al Grupo Empresarial Industrial de la Construcción.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 47, de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Hormigón y Terrazo, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Ciudad de La Habana, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Hormigón y Terrazo.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 224

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 88, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica le fueron otorgados los derechos mineros de explotación del mineral de marga arcillosa en el área denominada Managua, provincia La Habana, a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria.

POR CUANTO: Por Resolución No. 671, de 4 de octubre de 2006, del Ministro de la Construcción, se dispuso la extinción de la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria por fusionarse a la Empresa de Hormigón y Terrazo, integrada al Grupo Empresarial Industrial de la Construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Hormigón y Terrazo ha solicitado el traspaso de los derechos mineros de explotación a que se refiere el quinto Por Cuanto de la presente Resolución, atendiendo a lo dispuesto mediante Resolución No. 671, de 4 de octubre de 2006, del Ministro de la Construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta la necesidad del mineral para su futura utilización en diferentes sectores de interés en el país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que Resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de explotación del mineral de marga arcillosa en el área denominada Managua, que le fueran otorgados a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria mediante la Resolución No. 88, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, a favor de la Empresa de Hormigón y Terrazo, integrada al Grupo Empresarial Industrial de la Construcción.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 88, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Hormigón y Terrazo, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de La Habana, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Hormigón y Terrazo.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 225

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras

disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 55, de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica le fueron otorgados los derechos mineros de explotación de los minerales de marga y arcilla en el área denominada Marbella, provincia Ciudad de La Habana, a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria.

POR CUANTO: Por Resolución No. 671, de 4 de octubre de 2006, del Ministro de la Construcción, se dispuso la extinción de la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria por fusionarse a la Empresa de Hormigón y Terrazo, integrada al Grupo Empresarial Industrial de la Construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Hormigón y Terrazo ha solicitado el traspaso de los derechos mineros de explotación a que se refiere el quinto Por Cuanto de la presente Resolución, atendiendo a lo dispuesto mediante Resolución No. 671, 4 de octubre de 2006, del Ministro de la Construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que Resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta la necesidad del mineral para su futura utilización en diferentes sectores de interés en el país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que Resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de explotación de los minerales de marga y arcilla en el área denominada Marbella, que le fueran otorgados a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria mediante la Resolución No. 55, de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica, a favor de la Empresa de Hormigón y Terrazo, integrada al Grupo Empresarial Industrial de la Construcción.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 55, de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Hormigón y Terrazo, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Ciudad de La Habana, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Hormigón y Terrazo.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 226

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 352, de 26 de octubre de 1999, del Ministro de la Industria Básica le fueron otorgados los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla en el área denominada Moja Hueva, provincia Pinar del Río, a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria.

POR CUANTO: Por Resolución No. 671, de 4 de octubre de 2006, del Ministro de la Construcción, se dispuso la extinción de la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria por fusionarse a la Empresa de Hormigón y Terrazo, integrada al Grupo Empresarial Industrial de la Construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Hormigón y Terrazo ha solicitado el traspaso de los derechos mineros de explotación a que se refiere el quinto Por Cuanto de la presente Resolución, atendiendo a lo dispuesto mediante Resolución No. 671, de 4 de octubre de 2006, del Ministro de la Construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que Resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta la necesi-

dad del mineral para su futura utilización en diferentes sectores de interés en el país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que Resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla en el área denominada Moja Hueva, que le fueran otorgados a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria mediante la Resolución No. 352, de 26 de octubre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, a favor de la Empresa de Hormigón y Terrazo, integrada al Grupo Empresarial Industrial de la Construcción.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 352, de 26 de octubre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Hormigón y Terrazo, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Pinar del Río, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Hormigón y Terrazo.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 228

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 92 de fecha 29 de marzo de 2000, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a las tarifas de alojamiento para Casas de Visita y Albergues; correspondiendo en este caso hacerlo para Albergue perteneciente a la Unidad Empresarial de Base Santa Clara, integrada a la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica (ECIE), de la Unión Eléctrica (UNE).

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que Resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, las tarifas de alojamiento para Albergue perteneciente a la Unidad Empresarial de Base Santa Clara, integrada a la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica (ECIE), de la Unión Eléctrica (UNE), las que se adjuntan como Anexo formando parte integrante de esta Resolución.

NOTIFIQUESE la presente al Director General de la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica (ECIE), al Director General de la Unión Eléctrica (UNE), y a la Directora de Evaluación Económica y Precios de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Ministra de Finanzas y Precios y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

ANEXO

TARIFA DE ALOJAMIENTO PARA CASAS DE VISITA Y ALBERGUES

DESCRIPCION	UM	TARIFA
ALBERGUE DE LA UEB SANTA CLARA, ECIE Calle Conyedo No. 2 et. C del Carmen y Luis Estévez, Santa Clara		
HABITACION 1, PARA 3 PERSONAS, CON BAÑO INTERNO		
AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	10,00
HABITACIONES 2 Y 3, PARA 3 PERSONAS, CON BAÑO EXTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	9,00